

BARRANQUILLA,

14 JUN. 2019

000434

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____
(AVISO WEB)

Señor(a)
NATASSIA VAUGHAN CUELLAR
APODERADA GENERAL
CENIT TRNASPORTE Y LOGISTICA
CARRERA 9 No 76-49 PISO 4
BOGOTA D.C

Actuación Administrativa: AUTO 00000680 DEL 11 DE ABRIL DE 2019

Número de Expediente: 0101-018

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG224888569CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO 00000680 DEL 11 DE ABRIL DE 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede recurso de reposición ante la Dirección General de la CRA. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).
Plazo para interponer recursos	(10) días hábiles siguientes a la notificación.
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	NATASSIA VAUGHAN CUELLAR

Se adjunta copia íntegra de la **AUTO 00000680 DEL 11 DE ABRIL DE 2019**, en quince (15) folios anexos.

Atentamente,

17 JUN 2019



ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

21 JUN 2019

Exp: 0101-018
Proyectó: MC.
Revisó: Juliette Sleman

#5
P.90



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

11 ABR. 2019

E-002207

Barranquilla,

Señor
NATASSIA VAUGHAN CUELLAR
Apoderada General
CENIT Transporte y Logística
Carrera 9 N°76-49 - Piso 4
Bogotá D.C.

Ref: Auto No. **00000680**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp.0101-018
Proyectó: M.A. (Contratista)/Supervisora: Juliette Sieman Chams. Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43
PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
ca@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente
Desarrollo Sostenible



✓

11 ABR. 2019

E-002207

Barranquilla,

Señor
NATASSIA VAUGHAN CUELLAR
Apoderada General
CENIT Transporte y Logística
Carrera 9 N°76-49 - Piso 4
Bogota D.C

Ref: Auto No. 00000680

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp.0101-018
Proyectó: M.A. (Contratista)/Supervisora: Juliette Sleman Chams, Asesora de Dirección.

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000680 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N°900531.210-3".

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°000281 del 23 de Septiembre de 2002, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una concesión de aguas subterráneas a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, para el desarrollo de las actividades de entrega de combustible es líquidos en una planta ubicada en el Municipio de Baranoa -- Atlántico.

Que la señalada Concesión de Aguas ha sido renovada en tres oportunidades por períodos de cinco (5) años, a través de las Resoluciones N° 000185 de 2008, Resolución N°000281 de 2013, y Resolución N°810 de 2017, encontrándose esta última vigente.

Que la Resolución N°000810 del 10 de Noviembre de 2017, estableció unas obligaciones a cargo de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, entre las que se encuentran:

Artículo Segundo: La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con Nit 900.531.210-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, la caracterización del agua captada del pozo, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO5, DQO, Alcalinidad, dureza, Coliformes fecales y totales.*
- *Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.*
- *Permanecer con el medidor de caudal instalado y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos m3, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA.*
- *Entregar anualmente los registros de comportamiento de cada pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático, (N.E), Nivel dinámico, (ND) en intervalos de tiempo, abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.*
- *No captar mayor caudal del concesionado ni dar un uso diferente al recurso."*

Que mediante Radicados N°005918 del 25 de Junio de 2018, y Radicado N° 0012037 del 27 de Diciembre de 2018, la Sociedad en comento presenta a esta entidad los informes de registro de captación de agua del pozo, respectivamente para los periodos primer semestre y segundo semestre 2018.

Que posteriormente, a través de Radicado N°0012105 del 28 de Diciembre de 2018, la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, en cumplimiento a la Resolución N°00810 del 10 de Noviembre de 2017, entrega la documentación relacionada con los resultados de la

9-26-19
5031

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000680 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N°900531.210-3".

caracterización anual de las aguas captadas, y la prueba de bombeo anual del pozo.

Que esta Autoridad ambiental, en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, procedió a efectuar una visita de inspección técnica en inmediaciones de la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, en aras de verificar la situación actual de dicha empresa frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta autoridad, y evaluar la información presentada, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°0000069 del 29 de Enero de 2019, en el que se exponen los siguientes hechos de especial interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa CENIT S.A.S -Terminal ECOPETROL Baranoa, se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

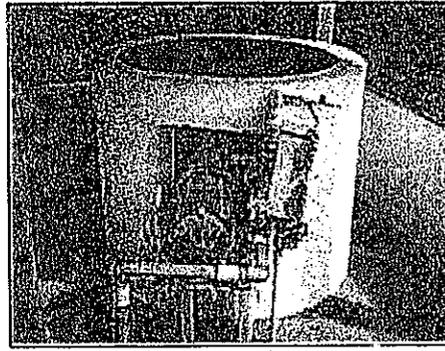
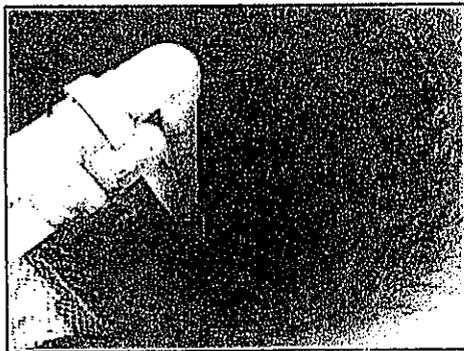
Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa CENIT S.A.S -Terminal ECOPETROL Baranoa, se observó lo siguiente:

La Planta Baranoa hace parte del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Cartagena – Baranoa y funciona como Planta Terminal del sistema. En esta se reciben, miden, controlan y despachan los hidrocarburos refinados provenientes de la Refinería de Cartagena tales como: Gasolina Motor Regular, Gasolina Motor Extra, Biodiesel B4, Jet A-1 y Queroseno, los cuales se entregan a los consignatarios (Organización Terpel y Planta Conjunta Galapa).

La Planta Baranoa cuenta con múltiple de recibo, trampa de raspadores, tanque de relevo de 1.000 Barriles de capacidad nominal y techo cónico, sistemas auxiliares y área administrativa (incluida la sala de operaciones), como se ilustra en la siguiente figura 3.1:

CENIT SAS cuenta con un pozo profundo de agua como fuente de captación, tiene una profundidad de 30 metros, con un diámetro interno de 1 metro revestido de concreto. La descarga y conducción se realiza a través de una tubería de PVC de 1" que envía a una cisterna o tanque para luego ser distribuida a la planta. Las coordenadas de ubicación son N10° 50'55,6" y W 74° 53'42,6" (Resolución 281 del 2013).

El agua captada se utiliza para servicios generales sin ningún tipo de tratamiento (sanitarios) y riego de zonas verdes y jardines cuando se requiera (temporada de verano).



Fotografía N° 1- Pozo Profundo para captar agua subterránea.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000680 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N°900531.210-3".

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

REGISTRO DEL AGUA CAPTADA DEL POZO

La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS., mediante Radicado No. 005918, del 25 de junio de 2018, presenta informe de registro del agua captada del pozo correspondiente al periodo comprendido de diciembre de 2017 a mayo de 2018.

Registro de Agua Captada periodo Diciembre de 2016 a mayo de 2017 :

Diciembre:	32 m3/mes
Enero:	30 m3/mes
Febrero:	35 m3/mes
Marzo:	38 m3/mes
Abril:	37 m3/mes
Mayo:	37 m3/mes

La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS., mediante Radicado No. 0012037 del 27 de diciembre de 2018, presenta informe de registro del agua captada del pozo correspondiente al periodo comprendido de junio a noviembre de 2018.

Registro de Agua Captada periodo Junio a noviembre de 2017:

Junio:	28 m3/mes
Julio:	30 m3/mes
Agosto:	29 m3/mes
Septiembre:	29 m3/mes
Octubre:	27 m3/mes
Noviembre:	28 m3/mes

La CRA Autoriza una concesión de aguas subterránea a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS., por el termino de 5 años para captar un caudal de 0,031 L/s, equivalente a 80 m3/mes.

CENIT S.A.S., Capta un caudal menor a 80 m3/mes.... Si CUMPLE.

CARACTERIZACION DE LAS AGUAS CAPTADAS.

Mediante Radicado No. 0012105 del 28 de diciembre de 2018, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS., entregó a la CRA en cumplimiento de la Resolución No. 000810 del 10 de noviembre de 2017 y la Resolución 00270 de 2015 la siguiente documentación: Informe técnico de con los resultados de la caracterización anual de las aguas captadas (año 2018) y el informe técnico de la prueba de bombeo anual en el pozo de captación de aguas.

Evaluación:

CENIT SAS, contrató los servicios del laboratorio DAPHNIA LTDA, acreditado por el IDEAM mediante Resolución No. 1726 del 11 de agosto de 2016 (corregida mediante Resolución No. 2826 del 15 de diciembre de 2016), con extensión de acreditación mediante Resolución No. 1899 del 29 de agosto de 2017 (ver Anexo E del documento técnico presentado por la empresa).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000680 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N°900531.210-3".

De la misma manera que las mediciones in situ, las determinaciones fisicoquímicas y microbiológicas realizadas en el laboratorio se efectuaron siguiendo estrictamente las metodologías y técnicas aprobadas y estandarizadas por el "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater de la APHA-AWWA-WPCF" ed. 22., tal como se ilustra en la Tabla 5.2.

Tabla No. 1 - Técnicas empleadas en el análisis in situ. Caracterización agua subterránea. Planta Baranoa. Junio de 2018.

PARÁMETRO	TÉCNICA	EQUIPO	UNIDADES	MÉTODO*
pH	Potenciométrica	Multiparámetro Marca HORIBA. ETB-1624	Unidades	SM 4500-H B
Temperatura	Termométrica		°C	SM 2550 B
Conductividad	Electrométrica		µS/cm	SM 2510 B
Oxígeno Disuelto Saturación de Oxígeno	Electrodo de membrana		mg O ₂ /L %	SM 4500-O G

* "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater de la APHA-AWWA-WEF" Ed. 22. Fuente: Daphnia Ltda., 2018.

Tabla No. 2 - Métodos de laboratorio para análisis de agua. Caracterización agua subterránea. Planta Baranoa. Junio de 2018.

PARÁMETRO	TÉCNICA	UNIDADES	MÉTODO*
Hidrocarburos Totales	Partición - Infrarrojo Hidrocarburos	mg/L	SM 5520 F, C
BTEX	Cromatografía de gases	mg/L	SM 6040.D/EPA 8015 D
VOC's	Cromatografía de gases/masas	mg/L	SW 846 8260B
Arsénico	µg As/L	Espectrofotometría	EPA 3015 A
Aceites y Grasas	mg/L	Infrarrojo	SM 5520 C
Cloruros	mg Cl/L	Volumetría	S.M 4500 Cl-C
Cadmio	mg/L	Absorción Atómica	S.M 3111-B
Coliformes fecales (e. Coll)	NMP/100 mL	Sustrato Definido	S.M 9223 B
Coliformes totales	NMP/100 mL	Sustrato Definido	S.M 9223 B
Color	UPC	Colorimetría	S.M 2120 C
Hidrocarburos Totales	mg/L	Infrarrojo	S.M 5520 F
Mercurio	mg Hg/L	Absorción atómica	S.M 3112 B
Nitrógeno Amoniacal	mg NH ₃ /L	Titولometría	S.M 4500 NH3 - B C
Nitratos	mg N-NO ₃ /L	Espectrofotometría	S.M 4500 NO3 - B

RESULTADOS:

Resultados ensayos in situ: El consolidado de las mediciones efectuadas in situ para el agua subterránea evaluada en el pozo profundo, perteneciente al Sistema de Transporte de Cartagena - Baranoa, se presenta en la Tabla No. 3, tanto para el día 15 como para el 16 de junio de 2018.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000680 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N°900531.210-3".

Tabla No. 3 -Resultados in situ – Pozo Profundo. Caracterización agua. Planta Baranoa. Junio de 2018.

CONSOLIDADO POZO PROFUNDO BARANOA									
Tipo de estación	N° Muestra	Fecha Muestreo	Hora Muestreo	pH	Temperatura	Conductividad	Oxígeno Disuelto		Material Flotante
				Unidades	°C		µS/cm	mg O ₂ /L	
Pozo profundo	41602-1	15/06/2018	12:22	7,48	28,81	1490	2,54	33,1	SI
Pozo profundo	41614-1	16/06/2018	08:15	7,53	23,34	2020	2,96	38,4	SI
Decreto 1594 de 1984 (Compilado en el Decreto 1076 de 2015)	Artículo 38			5,0 – 9,0	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	Ausencia
	Artículo 39			6,5 – 8,5	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	Ausencia

Fuente: Daphnia Ltda., 2018.

Resultados ensayos de laboratorio: En la Tabla No. 4, se presentan los resultados de los ensayos de laboratorio obtenidos para las muestras de agua evaluadas provenientes del pozo ubicados en las instalaciones de la Planta Baranoa.

Tabla No. 4 -Resultados de Laboratorio – Pozo Profundo. Caracterización de agua. Planta Baranoa. Junio de 2018.

Parámetros	Unidades	Pozo Profundo		Decreto 1594 de 1984 (compilado en el Decreto 1076 de 2015)	
		No de muestra			
		41602	41614		
		Fecha de muestreo		Artículo 38	Artículo 38
		15/06/2018	16/06/2018		
DBO ₅	mg O ₂ /L	<3	<3	-	-
DQO	mg O ₂ /L	<10	<10		
Dureza Total	mg CaCO ₃ /L	425,5	517,3		
Sólidos suspendidos Totales	mg O ₂ /L	7	4		
Alcalinidad	mg CaCO ₃ /L	500,92	118,75		
Coliformes fecales ((E. Coll)	NMP/100ml	10	10	2000	
Coliformes Totales	NMP/100ml	19863	8704	20000	1000

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000680 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N°900531.210-3".

Fuente: Daphnia Ltda., 2018.

CONSIDERACIONES CRA:

- Las determinaciones *in situ* llevadas a cabo, permiten caracterizar al agua subterránea aquí evaluada dentro de las condiciones normales de un agua de este tipo, registrándose un pH promedio con tendencia a ser ligeramente alcalino (7,05 Unidades), una temperatura del agua (26°C) acorde a las condiciones climáticas de la zona de estudio, una conductividad que denota un alto contenido de sólidos, sales y/o de iones en el agua y una baja concentración de oxígeno disuelto en el agua; además se reporta presencia de material flotante. En cuanto al cumplimiento normativo, se determina que el valor del pH es conforme a lo reglamentado en los artículos 38 y 39 del Decreto 1594 de 1984, mientras que el material flotante no lo es, debido a que existe presencia cuando la norma en mención exige que este debe ser ausente.
- Con relación a los resultados en las pruebas de laboratorio se determinó que, la demanda de oxígeno tanto biológico (DBO5) como químico (DQO) es muy baja (<3 mg O₂/L y <10 mg O₂/L respectivamente), la dureza total es alta aunque acorde a las formaciones geológicas que pueden presentarse en la zona de estudio, al igual que la alcalinidad. En términos normativos el Decreto 1594 de 1984 en los artículos 38 y 39 no establece ninguna condición para estos parámetros.
- En lo referente a la calidad microbiológica del agua, se realizaron las determinaciones de coliformes totales y fecales (*E. Coli*), encontrándose concentración considerable de ambos parámetros los dos días de muestreo, como puede observarse en la Tabla No. 4. De acuerdo a lo anterior, el agua del pozo SI CUMPLE con la normatividad, dado que la norma Decreto 1594 de 1984 (Compilado en el Decreto 1076 de 2015) exige en el artículo 38 valores de 20000 NMP/100mL para coliformes totales y 2000 NMP/100mL para fecales, mientras que en el artículo 39 únicamente se exige cumplir con 1000NMP/100mL.

PRUEBA DE BOMBEO ANUAL EN EL POZO DE CAPTACIÓN DE AGUAS (AÑO 2018)

Evaluación: El pozo profundo construido se encuentra localizado en la Planta Baranoa, el cual se sitúa en jurisdicción del municipio de Baranoa, en el departamento del Atlántico; el pozo se encuentra ubicado en las coordenadas con origen Magna Bogotá, 1691629.67 Norte y 910592.47 Este.

La descripción geológica se realizó a partir de la información de la Geología de las planchas 16 – 17 Galerazamba -Barranquilla, del antiguo INGEOMINAS (Servicio Geológico Colombiano - SGC) del año 1998 y su memoria explicativa del año 2001) donde de acuerdo con eso, el pozo se encuentra sobre los sedimentos de la Formación Tubará. (Ngt).

Prueba de bombeo: Una prueba de bombeo se realiza para evaluar un acuífero, estimulándolo por medio de bombeo, y observando su respuesta (descenso de nivel) en el pozo y/o pozo(s) de observación. Una prueba de bombeo es una herramienta común utilizada en hidrogeología para caracterizar un sistema de acuíferos.

Las pruebas de bombeo, típicamente se interpretan usando un modelo analítico de flujo en un acuífero siendo más fundamental la solución de Theis). Así, se hacen coincidir los datos observados en el mundo real, asumiendo que los parámetros del modelo ideal son aplicables al acuífero del mundo real. En casos más complejos, un modelo numérico podría ser usado para analizar los resultados de una prueba de bombeo, pero el añadir mayor complejidad no asegura mejores resultados.

La forma más común de realizar una prueba de bombeo, es bombeando agua desde un pozo, a una tasa constante, por lo menos durante 24 horas continuas, mientras se miden cuidadosamente los niveles de descenso de agua en el pozo bombeado y en pozos de observación, mediante la utilización de una sonda

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000680 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N°900531.210-3".

de niveles, la cual en la punta tiene un sensor que al entrar en contacto con el agua cierra el circuito y emite una señal luminosa o acústica para indicar que se debe proceder a medir el nivel en la cinta métrica.

El descenso disminuye radialmente desde el pozo de bombeo, y aumenta a medida que el bombeo continúa.

Las características del acuífero evaluadas más comúnmente son:

- Transmisividad
- Conductividad hidráulica
- Almacenamiento Específico

Tabla No. 5 - Información del diseño y construcción del Pozo Profundo.

ASPECTOS	DESCRIPCION
Profundidad de perforación (m)	30
Diámetros Interno (m)	1'
Material de revestimiento	Concreto
Descarga y conducción	Tubería PVC de 1"
Equipo de bombeo	Equipo de succión no sumergido de 5 caballos de fuerza (HP)

Características de la Prueba: El bombeo se llevó a cabo el día 11 de julio de 2018 con una duración de veintidós (22) horas, correspondiente a mil treientos veinte (1320) minutos a un caudal promedio de 0.13 l/s, iniciando a las 11:30 a.m., culminando a las 9:30 a.m. del día 12 de julio de 2018. La medida de los niveles de abatimiento y recuperación de la prueba fueron realizados directamente al interior del pozo mediante una sonda Solinst Water Level Meter.

Se efectuó la prueba durante un periodo continuo de 1320 minutos, se tomaron medidas de caudal en distintas etapas de la prueba, para comprobar que el caudal fuese constante.

Características geohidráulicas del acuífero: En la Tabla No. 6 se expresan las características hidráulicas resultantes de la prueba de bombeo

Tabla No. 6 - Información de la prueba de bombeo realizada en la locación del Pozo Profundo de la Planta Baranoá. Julio de 2018.

Parámetro	Símbolo	Magnitud	Unidades
Caudal de bombeo	Q	0.13	l/s
Nivel estático	NE	11.192	m
Nivel dinámico	ND	11.192	m
Abatimiento	s	16.000	m
Capacidad específica	CE	0.060	l/s/m
Transmisividad Neuman Bombeo	T	0.102	m ² /día
Conductividad Hidráulica Neuman Bombeo	CH	0.034	m/día
Coefficiente de almacenamiento	S	2.56 x 10 ⁻³	Adimensional
Transmisividad Thels & Jacob Recuperación	T	1.541	m ² /día
Conductividad Hidráulica Thels & Jacob Recuperación	CH	0.517	m/día

El pozo recuperó su nivel en un 23.75% transcurrido mil cuatrocientos cuarenta (1440) minutos de suspendido el bombeo, los datos de recuperación se muestran en la Tabla No. 7.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000680 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CENT
TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N°900531.210-3".

Tabla No. 7 -Datos de recuperación de la prueba de bombeo. Planta Baranoa.

No DATO	HORA	TIEMPO MEDICION (min)	PROFUNDIDAD NIVEL (m)	VOLUMEN (m ³)	RECUPERACION	OBSERVACIONES
23	10:20	50	26.709		15.519	
24	10:25	55	26.703		15.513	
25	10:30	60	26.675		15.485	
26	10:40	70	26.638		15.448	
27	10:50	80	26.599		15.409	
28	11:00	90	26.560		15.37	
29	11:10	100	26.523		15.333	
30	11:20	110	26.486		15.296	
31	11:30	120	26.453		15.263	
32	12:00	150	26.447		15.257	
33	12:30	180	26.371		15.181	
34	13:00	210	26.294		15.104	
35	13:30	240	26.218		15.028	
36	14:00	270	26.096		14.906	
37	14:30	300	26.035		14.845	
38	15:00	330	25.974		14.784	
39	15:30	360	25.898		14.708	
40	16:00	390	25.822		14.632	
41	16:30	420	25.776		14.586	
42	17:00	450	25.715		14.525	
43	17:30	480	25.642		14.452	
44	18:30	540	25.517		14.327	
45	19:30	600	25.380		14.19	
46	20:30	660	25.228		14.038	
47	21:30	720	25.106		13.916	
48	22:30	780	24.968		13.778	
49	23:30	840	24.853		13.663	
50	0:30	900	24.715		13.525	
51	1:30	960	24.597		13.407	
52	2:30	1020	24.459		13.269	
53	3:30	1080	24.301		13.111	
54	4:30	1140	24.164		12.974	
55	5:30	1200	24.005		12.815	
56	6:30	1260	23.871		12.681	

Fuente: Daphnia Ltda 2018

Capacidad del pozo profundo: De acuerdo a la capacidad específica resultante del pozo corresponde a un acuífero de baja productividad por encontrarse entre 0.05 y 1 l/s/m (0.06), es un sistema acuífero discontinuo de extensión local, conformados por sedimentos de edad Mioceno de la Formación Tubará, correspondiente a acuíferos de tipo confinado.

CONSIDERACIONES CRA:

La capacidad específica resultante del pozo corresponde a un acuífero de baja productividad por encontrarse entre 0.05 l/s/m y 1 l/s/m, conformados por sedimentos de edad Mioceno de la Formación Tubará, correspondiente a acuíferos de tipo confinado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000680 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACÉN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N°900531.210-3".

• Por medio de la prueba de bombeo se concluye que el acuífero evaluado presenta valores promedio de Transmisividad de 0.82 m²/día, Conductividad Hidráulica de 0.28 m/día para el pozo profundo de la Planta Baranoa.

• Se recomienda realizar una limpieza y desarrollo del pozo profundo adecuada y regular, mediante mantenimientos periódicos (por lo menos una vez al año), con el objetivo de mejorar las condiciones de captación del mismo en la Planta Baranoa, con el fin de poder efectuar una mejor extracción.

CUMPLIMIENTO

La CRA mediante Resolución No. 000810 del 10 de noviembre de 2017, renueva una concesión de aguas subterránea a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS., por el término de 5 años, con un caudal de 0,031 L/s y un volumen equivalente a 80 m³/mes y 960 m³/año

Artículo segundo:

(1.-) Presentar anualmente a la CRA la caracterización del agua captada del pozo: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, alcalinidad, Dureza, coliformes fecales y Totales.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples de agua cruda, durante dos (2) días consecutivos.

Debe Informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización del agua captada, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente

SI CUMPLE.

OBSERVACIONES = Conforme Radicado No. 0012105 del 28 de diciembre de 2018, Radicado No. 002855 del 02 de abril de 2018, Radicado No. 10153 del 01 de noviembre de 2017 (año 2017), Radicado No. 0002328 del 22 de marzo de 2017 (año 2016)

(2.-) Permanecer con el medidor de caudal instalado y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente el cual debe presentarlo semestralmente a la CRA

SI CUMPLE.

OBSERVACIONES = Conforme Radicado No. 0012037 del 27 de diciembre de 2018, Radicado No. 005918 del 25 de junio de 2018, Radicado No. 11570 del 12 de Diciembre de 2017, Radicado No. 007124 del 09 de agosto de 2017.

(3.-) Entregar anualmente los registros de comportamiento del pozo determinando Nivel estático, Nivel dinámico, Abatimiento, capacidad específica, profundidad del pozo.

No Aplica

OBSERVACIONES = Para el año 2018: Conforme Radicado No. 0012105 del 28 de diciembre de 2018.

La CRA mediante Auto No. 000214 del 02 de marzo de 2017, Por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS con NIT. 900.531.210-3. Relacionados con el derecho de vía de la línea en el cruce subfluvial del pk 93 +780 del poliducto Cartagena -Baranoa en el caño Villa Lilia.

Primero: Requerir

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000680 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N°900531.210-3".

1. Presentar de manera inmediata informe técnico de las acciones y/o obras de defensa sin permiso, consistentes en el desvío temporal del cauce "Villa Lilia", excavación del derecho de vía del cauce y la subfluvial, instalación de un tramo de 15 metros de tubería en el punto denominado Pk 93 +780 predio "Villa Lilia" Baranoa, y recubrimiento del ducto y la estabilización de ambos márgenes del caño mediante la construcción de una barrera en sacos suelo cemento recubiertos con maya tipo gavión.

Respuesta 1. Mediante Radicado No. 002562 del 29 de marzo de 2017: de manera anexa se entregó informe técnico de las obras de reposición de tubería –estabilización de ambos márgenes del caño mediante la construcción de sacos suelo cemento recubiertos con maya tipo.

2. Presentar de manera inmediata copia de las certificaciones de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos que se generaron en los trabajos de mantenimiento del poiiducto Cartagena - Baranoa.

Respuesta 2. Mediante Radicado No. 002562 del 29 de marzo de 2017: de manera anexa se entregó los certificados de disposición final, generados en la realización de los trabajos.

3. Entregar a esta Corporación una copia de la Resolución aprobatoria de la modificación Plan de manejo ambiental del sistema de Transporte de Hidrocarburos Cartagena –Baranoa, una vez sea expedida por la ANLA.

Respuesta 3. Mediante radicado No. 11997 del 01 de agosto de 2016 remitió el Plan de Manejo ambiental del sistema de Transporte de Hidrocarburos Cartagena –Baranoa, expedido por la ANLA. El PMA vigente se anexa con la comunicación Radicado No. 002562 del 29 de marzo de 2017.

Cumplimiento: SI CUMPLE.

Mediante Radicado No. 002562 del 29 de marzo de 2017

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa CENIT SAS –Terminal ECOPETROL Baranoa, y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

- La CRA mediante Resolución No. 000810 del 10 de noviembre de 2017, renueva una concesión de aguas subterránea a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS., por el término de 5 años, con un caudal de 0,031 L/s y un volumen equivalente a 80 m3/mes y 960 m3/año

- La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS., mediante Radicado No. 005918 del 25 de junio de 2018, presenta informe de registro del agua captada del pozo correspondiente al periodo comprendido de Diciembre de 2017 a mayo de 2018.

La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS., mediante Radicado No. 0012037 del 27 de diciembre de 2018, presenta informe de registro del agua captada del pozo correspondiente al periodo comprendido de Junio a Noviembre de 2018.

La CRA Autoriza una concesión de aguas subterránea a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS., por el término de 5 años para captar un caudal de 0,031 L/s, equivalente a 80 m3/mes.

CENIT S.A.S., Capta un caudal menor a 80 m3/mes.... SI CUMPLE.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000680 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N°900531.210-3".

- Mediante Radicado No. 0012105 del 28 de diciembre de 2018, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS., entregó a la CRA en cumplimiento de la Resolución No. 000810 del 10 de noviembre de 2017 y la Resolución 00270 de 2015 la siguiente documentación: Informe técnico de con los resultados de la caracterización anual de las aguas captadas (año 2018) y el informe técnico de la prueba de bombeo anual en el pozo de captación de aguas.

CENIT SAS, contrató los servicios del laboratorio DAPHNIA LTDA, acreditado por el IDEAM mediante Resolución No. 1726 del 11 de agosto de 2016 (corregida mediante Resolución No. 2826 del 15 de diciembre de 2016), con extensión de acreditación mediante Resolución No. 1899 del 29 de agosto

Resultados: ver Tabla No. 3 y 4 del presente concepto técnico

- Las determinaciones in situ llevadas a cabo, permiten caracterizar al agua subterránea aquí evaluada dentro de las condiciones normales de un agua de este tipo, registrándose un pH promedio con tendencia a ser ligeramente alcalino (7,05 Unidades), una temperatura del agua (26°C) acorde a las condiciones climáticas de la zona de estudio, una conductividad que denota un alto contenido de sólidos, sales y/o de iones en el agua y una baja concentración de oxígeno disuelto en el agua; además se reporta presencia de material flotante. En cuanto al cumplimiento normativo, se determina que el valor del pH es conforme a lo reglamentado en los artículos 38 y 39 del Decreto 1594 de 1984, mientras que el material flotante no lo es debido a que existe presencia cuando la norma en mención exige que este debe ser ausente.

- Con relación a los resultados en las pruebas de laboratorio se determinó que, la demanda de oxígeno tanto biológico (DBO5) como químico (DQO) es muy baja (<3 mg O2/L y <10 mg O2/L respectivamente), la dureza total es alta aunque acorde a las formaciones geológicas que pueden presentarse en la zona de estudio, al igual que la alcalinidad. En términos normativos el Decreto 1594 de 1984 en los artículos 38 y 39 no establece ninguna condición para estos parámetros.

- En lo referente a la calidad microbiológica del agua, se realizaron las determinaciones de coliformes totales y fecales (E. Coli), encontrándose concentración considerable de ambos parámetros los dos días de muestreo, como puede observarse en la Tabla No. 4. De acuerdo a lo anterior, el agua del pozo no cumple con la normatividad, debido a que esta norma (Decreto 1594 de 1984 (Compilado en el Decreto 1076 de 2015) exige en el artículo 38 valores de 2 NMP/100mL para coliformes totales y 20 NMP/100mL para E. Coli, mientras que en el artículo 39 únicamente se exige cumplir con 1 NMP/100mL.

- Prueba de Bombeo: El bombeo se llevó a cabo el día 11 de julio de 2018 con una duración de veintidós (22) horas, correspondiente a mil trescientos veinte (1320) minutos a un caudal promedio de 0.13 l/s, iniciando a las 11:30 a.m., culminando a las 9:30 a.m. del día 12 de julio de 2018. La medida de los niveles de abatimiento y recuperación de la prueba fueron realizados directamente al interior del pozo mediante una sonda Solinst Water Level Meter.

Se efectuó la prueba durante un periodo continuo de 1320 minutos, se tomaron medidas de caudal en distintas etapas de la prueba, para comprobar que el caudal fuese constante.

Resultados: Ver Tablas No. 6 y 7 del presente concepto técnico.

- La capacidad específica resultante del pozo corresponde a un acuífero de baja productividad por encontrarse entre 0.05 l/s/m y 1 l/s/m, conformados por sedimentos de edad Mioceno de la Formación Tubará, correspondiente a acuíferos de tipo confinado.

- Por medio de la prueba de bombeo se concluye que el acuífero evaluado presenta valores promedio

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000680 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N°900531.210-3”.

de Transmisividad de 0.82 m²/dfa, Conductividad Hidráulica de 0.28 m/dfa para el pozo profundo de la Planta Baranoa.

• *Se recomienda realizar una limpieza y desarrollo del pozo profundo adecuada y regular, mediante mantenimientos periódicos (por lo menos una vez al año), con el objetivo de mejorar las condiciones de captación del mismo en la Planta Baranoa, con el fin de poder efectuar una mejor extracción.*

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la información consagrada en el Informe Técnico N°00069 del 29 de Enero de 2019, es posible concluir la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos por esta Corporación, a través de la presentación de los radicados N° 005918 del 25 de junio de 2018, radicado N° 0012037 del 27 de Diciembre de 2018 y Radicado N° 0012105 del 28 de Diciembre de 2018.

Adicionalmente de la visita en campo y de la evaluación del material aportado se corroboró que la indicada sociedad cumple con el caudal concesionado como quiera que de la lectura del informe de registro del agua captada se identifica que las mediciones son inferiores a 80 m³/mes. (caudal concesionado a través de la Resolución N°00810 de 2017).

Por otro lado y frente a los resultados de las caracterizaciones se observa que las mismas fueron realizadas por un laboratorio acreditado por el IDEAM (Laboratorios DAPHNIA LTDA), indicándose que en lo referente a la calidad microbiológica del agua, se realizaron las determinaciones de coliformes totales y fecales (E. Coli), encontrándose concentración considerable de ambos parámetros los dos días de muestreo, como puede observarse en la Tabla No. 4. De acuerdo a lo anterior, el agua del pozo SI CUMPLE con la normatividad, dado que la norma Decreto 1594 de 1984 (Compilado en el Decreto 1076 de 2015) exige en el artículo 38 valores de 20000 NMP/100mL para coliformes totales y 2000 NMP/100mL para fecales, mientras que en el artículo 39 únicamente se exige cumplir con 1000NMP/100mL.

En consideración con lo anotado, resulta a todas luces pertinente, conminar a la señalada empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, a continuar dando cumplimiento a las obligaciones ambientales consagradas en la parte dispositiva del presente acto administrativo, de conformidad con la normatividad que se relaciona a continuación.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000680 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N°900531.210-3”.

eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3° de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad

Artículo 49 Ibidem

Artículo 58 Ibidem

Artículo 95 Ibidem

Artículo 79 Ibidem

C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000680 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N°900531.210-3".

de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta; ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en relación con las concesiones de agua subterránea, dispone:

ARTÍCULO 2.2.3.2.17.2. Otras facultades de la Autoridad ambiental. Por los mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente podrá tomar, además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:

a. Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean innecesarios para recargar y conservar el pozo, o,

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir, a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGIDTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con Nit N° 900.531.210-3, y representada legalmente por la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, ó quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de conformidad a lo expuesto en la parte

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000680 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N°900531.210-3".

considerativa del presente proveído, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar una limpieza y desarrollo del pozo profundo (mantenimiento periódico), con el objetivo de mejorar las condiciones de captación del mismo en la Planta Baranoa, con el fin de poder efectuar una mejor extracción.
- Enviar un informe con el detalle de las actividades de limpieza realizadas, el cual deberá contener como mínimo fotografías y descripción de la actividad.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°00069 del 29 Enero de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

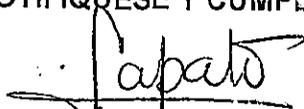
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

11 ABR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Exp: 0101-018

Elaborado: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección

Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900452917-9
 DG 25 G 96 A 66
 Línea Nat. 01 8000 111 210



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS



YG224888569CO

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
 Orden de servicio: 11679118
 Fecha Pre-Admisión: 12/04/2019 14:03:21

EMISOR

Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA -
 Calle 66 # 54 - 43

Barranquilla
 Departamento: ATLÁNTICO
 Teléfono: 000002084
 Código Postal: 080002084

DESTINATARIO

Nombre: VAUGHAN CUELLAR
 Dirección: KR 9 76-49 PISO 4
 Bogotá D.C.
 Teléfono: 110221231
 Código Postal: 110221231

1111
512

Remite	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA	MT/C/T: I802000339
	Dirección: CALLE 66 # 54 - 43	Código Postal: 080002084
Destinatario	Nombre/ Razón Social: NATASSIA VAUGHAN CUELLAR	Código Operativo: 8888530
	Dirección: KR 9 76-49 PISO 4	Código Postal: 110221231
Valores	Peso Físico (grs): 200	Dice Contener: <i>Traslado</i>
	Peso Volumétrico (grs): 0	<i>Edf INCO</i>
Valor Declarado: \$0		Observaciones del cliente: 2207
Valor Flete: \$6.000		
Costo de manejo: \$0		
Valor Total: \$8.000		

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NR No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
1er	2do



88885301111512YG224888569CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011 (Min. TIC) Exp. Mercadería Externa 010677 da 9 noviembre del 2011

8888
530
PO. BARRANQUILLA
NORTE

Frank D. D...
C.C. - 80.750